

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 - VALÈNCIA
Registro General

Fecha **23 SET. 2013**

SALIDA **27351**

GITICSA, S.L.

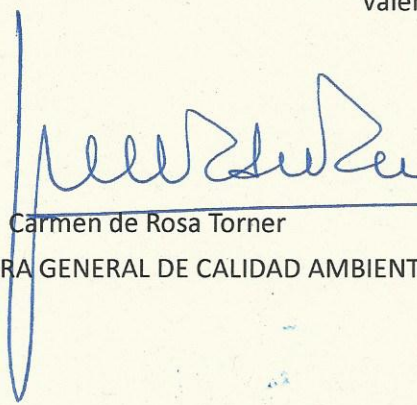
POL. IND. MASÍA DEL CONDE
SECTOR 9, CALLE 3, Nº 149-151
46393 LORIGUILLA (VALENCIA)

SGR/ELB/MFG
Expte.: 55/2012/RAE
NIMA: 4600015275

Asunto: Notificación de resolución administrativa

Adjunto remito a efectos de su notificación, de acuerdo con los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 26 de agosto de 2013 por la que se autoriza las instalaciones y las operaciones de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a favor de la empresa GITICSA, S.L.

Valencia, a 26 de agosto de 2013


Carmen de Rosa Torner

SUBDIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL



SGR/ELB/MFG
Expte.: 55/2012/RAE
NIMA: 4600015275

RESOLUCIÓN

Vistos los documentos que obran en el expediente de referencia iniciado a instancia de la empresa GITICSA, S.L, con N.I.F. B- 98012339 y domicilio social en el polígono industrial Masía del Conde, sector 9, calle 3, nº 149-151, del término municipal de Loriguilla (Valencia), con el fin de obtener autorización administrativa para el tratamiento de residuos peligrosos, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 10 de enero de 2013, el interesado presenta solicitud de autorización administrativa para realizar operaciones de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las instalaciones ubicadas en el polígono industrial Masía del Conde, sector 9, calle 3, nº 149-151, del término municipal de Loriguilla (Valencia), de las cuales es su titular.

Segundo: Siendo adecuada la documentación aportada por la entidad, se realiza visita de comprobación de las instalaciones de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, en fecha 13 de mayo de 2013. De acuerdo con ella y con la documentación aportada por el interesado, la actividad de gestión de residuos propuesta consiste en el tratamiento (operación de valorización R13) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Dicha actividad constituye, conforme al anejo II de la Ley 22/2011, una operación de tratamiento del tipo R13 (Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 y R12).

Tercero: En fecha 1 de julio de 2013, el Servicio de Gestión de Residuos, remite oficio a la mercantil para la aportación de determinada documentación y datos.

Cuarto: Completado lo anterior, en fecha 17 de julio de 2013 se requirió al interesado el depósito de una fianza por importe de 10.000€, así como la constitución de un seguro de responsabilidad civil con un capital asegurado mínimo de 525.000 €, en cumplimiento del régimen de garantías legalmente exigible para la gestión de residuos peligrosos.

El requerimiento es atendido por el interesado en fecha 26 de julio de 2013, obrando en el expediente la siguiente carta de pago que acredita el depósito de la fianza exigida:

Carta de pago	Fecha depósito	Importe
4695000763100	26/07/2013	10.000 €

Quinto: La solicitud de autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se informa favorablemente por el Servicio de Gestión de Residuos en los términos establecidos en la presente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con la el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedan sometidos al régimen de autorización tanto las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos -incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento-, como las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar una o varias de dichas operaciones.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica solicitante de la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

Para la concesión de estas autorizaciones los órganos administrativos competentes realizarán, por sí mismos o con apoyo de las entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso.

Segundo: En los punto 4.b) y 4.c) del artículo 20 de la Ley 22/2011 se establece que con carácter general los gestores de residuos están obligados a constituir una fianza en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de su actividad y de la autorización o comunicación.

Asimismo deberán suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de este tipo de residuos cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que se deriven de estas operaciones.

La disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011 establece que en tanto en cuanto no se establezca el régimen jurídico de las garantías financieras previstas en esta Ley serán de aplicación las disposiciones vigentes en la materia. A este respecto, los artículos 6.2, 27 y 28 del Real Decreto 833/1988 establecen las condiciones en que deben constituirse el seguro de responsabilidad civil así como la prestación, cuantía, forma y devolución de la fianza.

El cumplimiento del referido régimen de garantías será acreditado documentalmente por el interesado junto con la restante documentación que acompañe la solicitud de autorización para realizar las operaciones de tratamiento de residuos, de acuerdo con el artículo 27.4 y el apartado 2.e) del anexo VI de la Ley 22/2011.

Tercero: Las autorizaciones previstas en el artículo 27 de la Ley 22/2011 se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

A este respecto los artículos 30 del Real Decreto 833/1988, en su redacción dada por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio, establecen que las autorizaciones de gestión de residuos peligrosos se concederán por un periodo de cinco años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos de otros cinco años.

Cuarto: Según se establece en el artículo 39 de la Ley 22/2011, las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional, el cual se desarrollará reglamentariamente. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, en tanto no se apruebe el régimen de funcionamiento del aludido Registro de producción y gestión de residuos, las obligaciones de inscripción en el mismo se seguirán rigiendo por la normativa anterior que les sea de aplicación.

A este respecto, el artículo 50 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana establece que los gestores que realicen operaciones de valorización y eliminación deberán estar inscritos en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana creado en el artículo 52 y adscrito a la conselleria competente en medio ambiente.

Quinto: De conformidad con la disposición final primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esta Ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición derogatoria única de la Ley, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en ella, y en particular la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Sexto: Constituye normativa de carácter básico aplicable el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y cuya vigencia mantiene la Ley 22/2011.

Constituye asimismo normativa sectorial de aplicación el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, de residuos de aparatos eléctricos y electrónico que en su artículo 6, en su redacción dada por el Real Decreto 367/2010, establece que las instalaciones en las que se recojan residuos eléctricos y electrónicos, incluso temporalmente, excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán estar previamente autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas y se inscribirán por dicho órgano en el Registro de producción y gestión de residuos previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Séptimo: Dado que la actividad a autorizar se encuentra incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la mercantil objeto de la presente resolución está sujeta a lo dispuesto en la misma y sus normas de desarrollo.

Octavo: El Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, atribuye a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde al Servicio de Gestión de Residuos, integrado en la Dirección General de Calidad Ambiental y bajo la dependencia de la Subdirección General de Calidad Ambiental, el ejercicio de las funciones en materia de residuos

Por todo cuanto antecede, en uso de mis atribuciones y a propuesta del Servicio de Gestión de Residuos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Estimar la solicitud presentada y en consecuencia otorgar autorización administrativa a la instalación ubicada en el polígono industrial Masía del Conde, sector 9, calle 3, nº 149-151, del término municipal de Loriguilla (Valencia)- coordenadas geográficas X: 709743.67 e Y: 4374502.48, para desarrollar en ella la/s siguiente/s operación/es de tratamiento, conforme al anejo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de los residuos que se indican a continuación, de la cual es titular y explotador la mercantil GITICSA, S.L., provista de NIF B-98012339, procediéndose a su inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana, con la referencia **046/A/RAE/CV**,

- Almacenamiento de RAEEs peligrosos y no peligrosos, no sometidos a tratamiento alguno:

Operación de valorización según anejo II de la Ley 22/2011	R13
Descripción del residuo	Código LER
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	160211*
Equipos desechados que contienen compuesto peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	160213*
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	160214
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	160215*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	200123*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen sustancias peligrosas	200135*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	200136

Segundo: Se asigna a dicha instalación el Número de Identificación Medio Ambiental (N.I.M.A.) **4600015275**, referencia que deberá ser utilizada necesariamente en todas las relaciones administrativas con el órgano competente en materia de residuos y en las obligaciones documentales que se deriven de la normativa aplicable en materia de residuos.

Tercero: La/s operación/es de tratamiento de residuos autorizada/s será/n única y exclusivamente la/s enunciada/s en el proyecto técnico propuesto por el interesado y que obra en el expediente administrativo 55/2012/RAE, cumpliéndose en todo caso los requisitos técnicos y operacionales establecidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. De acuerdo con dicho documento la capacidad máxima de tratamiento de residuos que se lleve/n a cabo en la instalación se establece en:

Operación de eliminación/valorización según anejo II de la Ley 22/2011	Capacidad máxima de tratamiento (t)
R13 (Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 y R12)	6

Cuarto: Las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos a gestionar son los siguientes, de acuerdo con el anexo 1 del Real Decreto 208/2005:

- Categoría 1: Grandes electrodomésticos
- Categoría 2: Pequeños electrodomésticos
- Categoría 3: Equipos de informática y telecomunicaciones
- Categoría 4: Aparatos eléctricos de consumo
- Categoría 5: Aparatos de alumbrado
- Categoría 6: Herramientas eléctricas y electrónicas

Quinto: La presente autorización se concede por un plazo de **cinco años** a contar desde la fecha de su firma, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos de otros cinco años.

Sin perjuicio de ello su titular deberá comunicar al órgano ambiental competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana su voluntad de renovación con una antelación mínima de tres meses al objeto de que dicho órgano procede a comprobar el cumplimiento de los requisitos legales de índole técnica, profesional o de cualquier otro tipo que motivaron su otorgamiento.

Sexto: El titular de la instalación, como explotador de la misma, observará las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, Real Decreto 208/2005 y demás disposiciones reglamentarias, en particular las relativas al almacenamiento de los residuos generados y/o tratados en la instalación.

Constituyen condiciones y requisitos específicos para el ejercicio de la actividad los siguientes:

- ✓ Tanto los residuos que se reciban en el centro de trabajo como los que salgan de él serán transportados por empresas que hayan formalizado ante órgano ambiental competente la comunicación previa al inicio de su actividad como transportista de residuos con carácter profesional de conformidad con las previsiones del artículo 29 de la Ley 22/2011.
- ✓ Los residuos recibidos serán entregados a empresas gestoras autorizadas para su tratamiento quienes los someterán a una operación de valorización o eliminación.
- ✓ Deberá disponer de los correspondientes documentos de aceptación de los residuos emitidos por los gestores autorizados para el tratamiento de estos. Estos documentos deben ser originales, estar sellados por el gestor y deben estar vigentes.
- ✓ Conforme establece el artículo 8.3 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, la valorización de frigoríficos con clorofluorocarburos (CFC) se declara servicio público de titularidad autonómica, por lo que deberá entregar este tipo de residuos a la planta de titularidad de la Generalitat construida a tal fin.
- ✓ Cuando las zonas de almacenamiento estén al máximo de su capacidad, no se admitirán más residuos para su almacenamiento en la instalación.
- ✓ De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.1. del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, deberán mantenerse las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro. La empresa dispondrá del Plan de Autoprotección debidamente registrado, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 293/2007, de 23 de marzo y Decreto 83/2008 de 6 de junio

- ✓ La póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar las actividades de tratamiento de residuos peligrosos deberá mantenerse en vigor durante todo el periodo de vigencia de la autorización administrativa.

En el supuesto de suspensión de esta cobertura, o de extinción del contrato de seguro por cualquier causa, la eficacia de la autorización otorgada quedará suspendida, no pudiendo el gestor ejercer la actividad para la que ha sido autorizado hasta la rehabilitación de aquella cobertura o la suscripción de un nuevo seguro.

- ✓ El titular de la presente resolución está obligado a comunicar al órgano ambiental competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana la ampliación, modificación sustancial o traslado de las instalaciones y/o de las operaciones de tratamiento autorizadas.

Asimismo deberá comunicar con anticipación suficiente el cese de la actividad a efectos de su aprobación por el referido órgano, que estudiará en su caso las circunstancias que intervengan en el cese, autorizando la clausura de la actividad, en su caso.

Séptimo: De conformidad con el punto 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, el titular de la instalación queda exento de presentar comunicación por la generación de residuos como consecuencia de la actividad de tratamiento autorizada. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en esta Ley.

Octavo: De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En dicho archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años.

Noveno: Anualmente enviará al órgano competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011.

Décimo: Será causa de extinción de la presente autorización y cancelación de la inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana, además de las previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico, las siguientes:

- ✓ la pérdida de la efectividad de la autorización administrativa como consecuencia del incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma y en la legislación aplicable en materia de residuos.
- ✓ el cese de la actividad, comunicado por el titular y autorizado por el órgano ambiental competente.

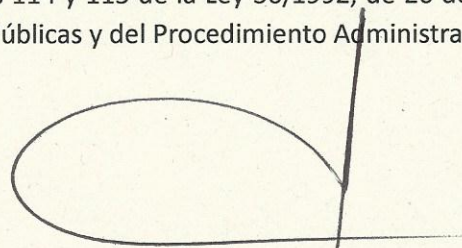
Décimo primero: En aquello no especificado en esta resolución se estará a todas y cada una de las obligaciones contempladas por la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra condición de protección adicional del medio ambiente que pueda determinar el órgano ambiental competente en materia de residuos para el desarrollo de la actividad.

Décimo segundo: La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean exigibles.

El ejercicio de la actividad de tratamiento de residuos en la instalación objeto de la presente autorización queda subordinado en todo caso a la preceptiva obtención de la licencia ambiental cuya concesión compete a la entidad local donde radica la instalación.

Décimo tercero: La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Vicente Tejedo Tormo
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL



Valencia, 26 de agosto de 2013